

RESOLUCIÓN DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA
(Expte. 476/99, Agencias de Viaje)

Pleno

Excmos. Sres.:

D. Antonio del Cacho Frago, Vicepresidente, en funciones de Presidente

D. Javier Huerta Troléz, Vocal

D. Fernando Torremocha García-Sáenz, Vocal

D. Emilio Conde Fernández-Oliva, Vocal

D. Julio Costas Comesaña, Vocal

D^a. María Jesús González López, Vocal

En Madrid, a 12 de septiembre de 2006.

El Pleno del Tribunal de Defensa de la Competencia (en adelante, el Tribunal), con la composición expresada al margen, ha dictado la siguiente Resolución en el expediente 476/99 (1799/98 del Servicio de Defensa de la Competencia; en adelante, el Servicio) incoado de oficio -a la vista del informe anual de 1995 del Tribunal de Cuentas en lo que se refiere al "Programa de vacaciones para personas de la tercera edad, durante la temporada 1995/96" del Instituto Nacional de Servicios Sociales-, contra Viajes Halcón, S.A., Viajes Marsans, S.A., Viajes Iberia, S.A., Viajes Barceló, S.L. y Mundosocial A.I.E., por la supuesta realización de prácticas restrictivas de la competencia prohibidas en los artículos 1 y 6 de la Ley de Defensa de la Competencia (LDC) consistentes en la concertación mediante la presentación de cuatro ofertas idénticas al concurso después de haber constituido una Agrupación de Interés Económico con posición de dominio que impedía la participación de otros eventuales licitadores; así como, también de oficio, contra Viajes Ecuador, S.A., Carlson Wagonlit Travel, Viajes 2000 S.A., Viajes Interopa, Viajes Cyrasa Internacional, Viajes Ciberviaxes, Viajes Cavaltour, Viajes Internacional Expreso S.A., Viajes Sidetours S.A., Viajes Lamia Tours, S.A., Viajes Tep, S.A., Viajes Valdés, Viajes Lllamar y Viajar, y Viajes Travelcar por supuestas conductas prohibidas por los artículos 1 y 6 de la LDC consistentes en haber suscrito contratos con Mundosocial A.I.E. que contienen una cláusula de prohibición de competencia.

ANTECEDENTES

- 1.- El 25 de octubre de 2000 el Tribunal de Defensa de la Competencia dictó Resolución en el expediente citado en el encabezamiento, en cuya parte dispositiva se acordó lo siguiente:

“PRIMERO: Declarar que en el presente expediente ha quedado acreditada la realización de prácticas restrictivas de la competencia prohibidas por el artículo 1 de la Ley 16/1989, de Defensa de la Competencia por parte de Viajes Halcón, S.A., Viajes Marsans, S.A., Viajes Iberia, S.A., Viajes Barceló, S.L. y Mundosocial A.I.E., consistentes en acordar la absoluta identidad de las ofertas presentadas por las cuatro primeras al Concurso público nº 19/95 –correspondiente a la adjudicación de los contratos de asistencia para la ejecución del “Programa de vacaciones para personas de la tercera edad durante la temporada 1995/1996”, programa gestionado por el INSERSO- así como realizar una ejecución conjunta cualquiera que hubiera sido el resultado de la licitación-; es decir, aunque se hubiera adjudicado a una sola de las cuatro empresas licitadores, a dos, a tres o a las cuatro, la interposición de Mundosocial A.I.E. y los pactos entre ellas garantizaban que las cuatro empresas licitadoras iban a ejecutar finalmente el contrato, resultaran o no adjudicatarias del concurso, lo que desvirtuó todo el proceso de contratación con la fórmula elegida para concurrir a la licitación, que quedó convertida en mera ficción desde el momento en que las empresas que licitaron habían constituido la Agrupación de Interés Económico y habían pactado la ejecución conjunta del programa.

SEGUNDO: Declarar que también ha quedado acreditada la realización de otra práctica prohibida por el artículo 1 de la Ley 16/1989, de Defensa de la Competencia por parte de Mundosocial A.I.E., Viajes Ecuador, S.A., Carlson Wagonslit Travel, Viajes 2000 S.A., Viajes Interopa, Viajes Cyrasa Internacional, Viajes Ciberviajes, Viajes Cavaltour, Viajes Internacional Expreso S.A., Viajes Sidetours S.A., Viajes Lamia Tours, S.A., Viajes Tep, S.A. y Viajes Valdés consistente en la suscripción de contratos entre Mundosocial A.I.E. y cada una de las Agencias mencionadas, en cuyas cláusulas se establece el compromiso por parte de dichas Agencias de no presentarse al concurso convocado por el INSERSO para la ejecución del Programa de vacaciones para la Tercera Edad correspondiente a la temporada 95/96, ni a colaborar, ayudar o participar en la presentación de ninguna candidatura de cualquier otra empresa.

TERCERO: Requerir a los citados autores de las conductas declaradas prohibidas anteriormente, para que cesen de inmediato en las mismas y en lo sucesivo se abstengan de adoptarlas y practicarlas de nuevo.

CUARTO: Imponer las siguientes multas:

- a) A Viajes Iberia, S.A. una multa de 204 millones de pesetas, equivalentes a 1.226.064'693 euros.
- b) A Viajes Halcón, S.A. una multa de 138 millones de pesetas, equivalentes a 829.396'704 euros.

- c) A Viajes Barceló, S.L. una multa de 138 millones de pesetas, equivalentes a 829.396'704 euros.
- d) A Viajes Marsans, S.A. una multa de 120 millones de pesetas, equivalentes a 721.214'525 euros.
- e) A Mundosocial A.I.E. una multa de 150 millones de pesetas, equivalentes a 901.518'156 euros.

QUINTO: Ordenar la publicación -en el plazo de dos meses a contar desde su notificación- de la parte dispositiva de esta Resolución a costa de las multadas (y en la misma proporción que las multas) en el Boletín Oficial del Estado y en las secciones de economía o de nacional de dos diarios de información general que se distribuyan en todo el territorio español.

SEXTO: La justificación de lo ordenado en esta Resolución deberá hacerse ante el Servicio de Defensa de la Competencia.

SÉPTIMO: Ordenar que se traslade copia de esta Resolución y de los particulares que sean precisos al Fiscal General del Estado por si se encontraran indicios de conductas ilegales de otra naturaleza que no corresponde al Tribunal de Defensa de la Competencia enjuiciar ni resolver”.

- 2.- Contra dicha Resolución se formuló recurso contencioso-administrativo por las empresas sancionadas ante la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.
- 3.- El 12 de febrero de 2003 la Audiencia Nacional dictó las Sentencias en los recursos planteados por Viajes Halcón S.A. y Viajes Barceló S.L., de las que se ha recibido testimonio en este Tribunal. En ambas se desestima el recurso y se confirma la Resolución de 25 de octubre de 2000. En los dos casos los recursos de casación interpuestos fueron desestimados por el Tribunal Supremo, en sus sentencias de 14 de febrero de 2006. En la actualidad las sentencias de la Audiencia Nacional son firmes, de acuerdo con el oficio remitido por la Presidenta de la referida Sección Sexta recibido en este Tribunal el 19 de junio y 29 de mayo de 2006.
- 4.- Según datos proporcionados por el Servicio de Defensa de la Competencia, al que corresponde la vigilancia del cumplimiento de las Resoluciones del Tribunal de Defensa de la Competencia, no consta que Viajes Halcón S.A. y Viajes Barceló S.L. hayan dado cumplimiento a lo ordenado en el apartado cuarto de la parte dispositiva de la Resolución de 25 de octubre de 2000, referente al pago de la multa.

- 5.- El Pleno del Tribunal deliberó y falló esta Resolución en su sesión del día 7 de septiembre de 2006.
- 6.- Es interesada:
- Viajes Halcón S.A.
 - Viajes Barceló S.L.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

PRIMERO.- Las Sentencias de la Audiencia Nacional dictadas en los recursos contencioso-administrativos a las que se hace referencia en el Antecedente de Hecho 3 de esta Resolución, han sido declaradas firmes, según comunicación de 17 y 25 de abril de 2006 de la Presidenta de la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.

SEGUNDO.- Según establece el artículo 104 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, la Administración que hubiera realizado la actividad objeto del recurso deberá llevar a puro y debido efecto las sentencias firmes, practicando lo que exige el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo, por lo que, al no haberse cumplido por Viajes Halcón S.A. y Viajes Barceló S.L. lo dispuesto en el apartado 4º de la parte dispositiva de la Resolución recurrida, procede ordenar su cumplimiento.

En su virtud, vistos los artículos citados y los demás de general aplicación, el Tribunal de Defensa de la Competencia

HA RESUELTO

PRIMERO.- Ordenar el pago de las siguientes multas impuestas por el Tribunal:

- A Viajes Halcón, S.A. una multa de 829.396'7 euros (equivalentes a 138 millones de pesetas).
- A Viajes Barceló, S.L. una multa de 829.396'7 euros (equivalentes a 138 millones de pesetas).

SEGUNDO.- Dar traslado de esta Resolución a la Audiencia Nacional en prueba de la ejecución de sus Sentencias de 12 de febrero de 2003 (recursos 991 y 1001/2000).

TERCERO.- El cumplimiento de estas obligaciones deberá justificarse ante el Servicio de Defensa de la Competencia.

CUARTO.- Interesar del Servicio de Defensa de la Competencia la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones impuestas.

Comuníquese esta Resolución al Servicio de Defensa de la Competencia y notifíquese al interesado, haciéndole saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que puede interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde su notificación.